

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2020-8918** *Aprobación definitiva de la liquidación del Canon de Regulación y/o Tarifa de Utilización para la Regulación de la Cuenca Alta del Río Besaya, correspondiente al ejercicio 2021.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por los Servicios Técnicos del Organismo de Cuenca se ha elaborado el estudio económico de fijación de los cánones de regulación y/o tarifas de utilización para la "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA)" correspondiente al ejercicio 2021.

Segundo.- Con fecha 30 de julio de 2020 la Junta de Explotación, en reunión convocada al efecto, asumió el estudio económico anteriormente mencionado, elevando el mismo al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A., con una propuesta de aprobación provisional.

Tercero.- Por Resolución de la Confederación Hidrográfica, O.A. de 7 de agosto de 2020 se aprueba con carácter provisional la liquidación, establecida en el correspondiente estudio económico, del canon de regulación y/o la tarifa de utilización del agua, correspondiente al ejercicio 2021 para la zona de "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA)", disponiendo la publicación del valor propuesto en el Boletín Oficial de Cantabria y someterlo por término de quince (15) días a información pública.

Cuarto.- Se ha sometido el citado expediente al trámite de Información Pública, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 159 de 19 de agosto de 2020. Durante el periodo de exposición se ha presentado un escrito de alegaciones.

La Sociedad Solvay Química, SL, mediante escrito de alegaciones con registro de entrada en la oficina de Santander de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. de 1 de septiembre de 2020, que obra en el expediente, en el que, entre otros, expone en sus ALEGACIONES que:

1º. "La "Participación de ACUAES en los gastos de funcionamiento y conservación en el ejercicio 2021" es una liquidación que no se corresponde con ninguna figura del ordenamiento jurídico tributario ni de la legislación sectorial hidráulica. Por el contrario, se está eludiendo la obligada aplicación a ACUAES del canon de regulación o de la tarifa del agua, teniendo en cuenta que la citada entidad se está beneficiando de la obra hidráulica del trasvase, por lo que resulta obligada la aplicación del canon o de la tarifa en función, respectivamente, de que dicha obra se considere obra de regulación u obra hidráulica de otro género.

2º. No se puede repercutir a través del canon de regulación el coste de las obras de la estación de filtrado del mejillón cebrá como si se tratara de un gasto de conservación y funcionamiento conforme al artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y ello porque no se trata de una obra de interés general.

3º. En su caso, a la parte de costes de la planta de filtrado, que indebidamente se repercute a los usuarios del Trasvase, deberían aplicársele la parte de las ayudas comunitarias procedentes del Fondo de Cohesión, tal como se han aplicado al sistema de Abastecimiento de Agua a Cantabria, toda vez que se trata de un único proyecto".

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

El escrito de alegaciones finaliza con "SOLICITA, que teniendo por admitido el presente escrito de alegaciones, se sirva estimarlo y proceder a la modificación de este Estudio Económico de Fijación del Canon para el año 2021, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en las alegaciones y recursos presentados por esta Sociedad".

Figura en el expediente informe del Área Jurídica y Patrimonial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A., de fecha 12 de noviembre de 2020, que señala, entre otros, que:

"En el período de exposición al público se ha presentado una reclamación suscrita por la empresa SOLVAY QUÍMICA, SL.

Los argumentos esgrimidos por la empresa son, fundamentalmente, tres:

1) La hipotética obligación de incluir como partícipe del Canon de Regulación a la entidad ACUAES;

2) La necesidad, a su juicio, de excluir del cálculo del Canon de Regulación el coste de las obras de la Estación de Filtrado del mejillón cebrá y,

3) Que, en dicho coste, no se han aplicado las ayudas comunitarias del Fondo de Cohesión como sí se ha hecho con el sistema de Abastecimiento de Agua a Cantabria. A cada una de estas alegaciones se hace referencia en el Informe del Área Jurídica y Patrimonial, citado anteriormente, y en el que se recogen las siguientes Conclusiones:

PRIMERA.- La Sociedad Estatal de Aguas de España no es usuaria del Trasvase Reversible Ebro-Besaya y, en consecuencia, sujeto del Canon de Regulación por cuanto carece de cualquier título que ampare el uso del agua regulada y no resulta en absoluto beneficiada, directa o indirectamente, por la regulación.

SEGUNDA.- La Estación de Filtrado es parte inescindible de la infraestructura de regulación que supone el Trasvase reversible Ebro-Besaya por lo que las obras ejecutadas para el Filtrado de las aguas participan de la naturaleza del Trasvase en cuanto obra hidráulica de regulación, por lo que todos los beneficiados por el mismo están obligados al pago del Canon de Regulación.

TERCERA.- No procede aplicar al Trasvase reversible Ebro-Besaya las ayudas comunitarias procedentes del Fondo de Cohesión concedidas específicamente para el proyecto de "Abastecimiento de agua a Cantabria: Áreas de Santander y Torrelavega".

En definitiva, procede continuar con la tramitación del expediente y adoptar acuerdo aprobando definitivamente la propuesta.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, con carácter general, dentro de las funciones del Presidente del Organismo de Cuenca, se le atribuye la de cuidar de que los acuerdos de los órganos colegiados se ajusten a la legalidad vigente.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, las propuestas formuladas por las Juntas de Explotación, en el ámbito de sus competencias, se trasladarán al Presidente del Organismo de Cuenca a los efectos del citado artículo 30.1.

Tercero.- De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos I y III de la Ley de Aguas, dentro de las funciones del Presidente del Organismo de Cuenca, se encuentra, además de la señalada anteriormente, la de aplicar el régimen fiscal en materia de dominio público hidráulico.

CVE-2020-8918

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

Cuarto.- Y todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 302 y 309 del Real Decreto 949/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, que recogen, respectivamente, el procedimiento legalmente establecido para la fijación del Canon de Regulación y tarifa de utilización del agua.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

Primero.- Aprobar definitivamente la liquidación del Canon de Regulación y/o la tarifa de utilización del agua, establecida en el correspondiente estudio económico, correspondiente al ejercicio 2021 para la zona de "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA)", en los términos y con el alcance establecido en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

Santander, 17 de noviembre de 2020.  
El director técnico,  
Luis Gil García.

Resuelvo conforme a la propuesta.  
El presidente,  
Manuel Gutiérrez García.

2020/8918